

**Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de  
Transparencia comunes de los Partidos Políticos**

<b>Orden de gobierno</b>	Estatal	<b>Nombre del Sujeto Obligado</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Poder de gobierno o ámbito al que pertenece</b>	Partido Político	<b>Fecha de Aprobación</b>	14 de Diciembre de 2016 Acuerdo del Pleno número ATA/PLENO-052/2016, modificación
<b>Tipo de sujeto obligado</b>	Partido Político		

**TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

**ARTÍCULO 78. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:**

	Fracción	Aplicabilidad		Motivo por el que no aplica
		SI	NO	
I	Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo Garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe. El Organismo Garante verificará que los Sujetos Obligados publiquen en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional la información que les resulte aplicable.	X		